

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 # 21-48
Piso 10ª Oficina 1002 Tel: 8879620 Ext: 11205 Correo electrónico: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0624-2020

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsv.gov.co
lcardoso@cnsj.gov.co
fballen@cnsj.gov.co

REF: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE ACCIÓN DE TUTELA

Subreferencia: PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00040-00
ACCIONANTE : JAIME ALBERTO OCAMPO PÉREZ
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
CARLOS DUBER VILLA GONZÁLEZ
DEMÁS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Cordial saludo.

En mi condición de **SECRETARIA** del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que el **AUTO** por medio del cual se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la subreferencia. Para lo cual le transcribo la parte pertinente del referido auto.

El señor **JAIME ALBERTO OCAMPO PÉREZ** presentó **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** al considerar que se le está vulnerando sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** por no haber excluido de la lista de elegibles para el cargo que fuera ofertado en la **OPEC 59479** de conformidad con el concurso de méritos No. 436 del 2017 para la OPEC ya indicada, el cual fuera ofertado en concurso por medio del documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 436 del 2017-SENA del 18 de septiembre del 2017.

Como la presente **ACCIÓN DE TUTELA** reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la misma y se dispone la notificación de las partes por el medio más expedito posible.

Revisado el libelo introductor se observa que se hace necesario la **VINCULACIÓN** al presente trámite constitucional del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, entidad para la cual se efectuó el concurso; la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, institución encargada del desarrollo del concurso; al señor **CARLOS DUBIER VILLA GONZÁLEZ** quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 59479 y a los demás participantes del concurso de méritos, a quienes se les notificará a través de la

Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; con el fin de garantizarles su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE el presente auto a la entidad accionada y a los demás vinculados concediéndoles el término de **DOS (2) DÍAS** para que ejerzan su derecho de defensa y presenten un informe respecto de los hechos que dieron origen a la acción de tutela; remítaseles copia del escrito introductorio y, adviértaseles, sobre la presunción de veracidad contenida en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publiquen en su página web la existencia de la presente acción de tutela y **NOTIFIQUE** a todos los concursantes que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 59479 del **SENA** Regional Caldas, ofertado en la **OPEC 59479**.

PRUEBAS: Téngase como tales las anexadas por la accionante y las que en su momento se lleguen aportar por la accionada y las vinculadas.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante referente a la suspensión de la publicación de la lista de elegibles; el Despacho no observa circunstancias fácticas que con la actuación de las entidades accionadas o de la vinculada se esté causando un perjuicio irremediable al accionante; además, teniendo en cuenta la pretensión principal del accionante es la exclusión del señor **CARLOS DUBER VILLA GONZÁLEZ** de dicha lista, es una circunstancia que puede dar espera a los resultados de la presente acción de tutela, la cual es breve y sumaria; además, requiere del análisis de los medios de prueba que aporten los demás sujetos procesales a la presente acción constitucional. Por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de **SUSPENSIÓN** de la publicación de la lista de elegibles.

Posponer el trámite de los restantes asuntos que sean sometidos a estudio del juzgador. Por la Secretaría del Juzgado se dejarán las constancias pertinentes, en los asuntos que se diferan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

Por favor hacer allegar al Despacho la constancia de publicación de la existencia de la acción de tutela, y de la notificación a todos los participantes que forman parte de la lista de elegibles para el cargo de de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 59479 del **SENA** Regional Caldas, ofertado en la **OPEC 59479**.

Atentamente,



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Comisión
Nacional
Servicio Civil.

Febrero, 2020.

Señor (a)
JUEZ(A) CONSTITUCIONAL (Reparto)
LA CIUDAD,
E.S.D.

Medida Provisional.

Con base al artículo 7 del decreto 2591 de 1991, que expresa: (Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...), ante la urgencia y no encontrar un mecanismo idóneo para la garantía de mis derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social, y al debido proceso, me veo en la tarea de interponer la acción de tutela con medida provisional de que se suspenda la publicación de la lista de elegibles en firme del cargo OPEC 59479 del Sena Manizales, en el marco de la convocatoria 436 de 2017, mientras el juez de conocimiento toma una decisión en esta causa.

El motivo de invocar esta medida de urgencia es que como lo vengo manifestando desde otrora a la CNSC civil cuento con pruebas contundentes, que demuestran que la persona que se encuentra primera en la lista de elegibles del concurso del Sena, proceso de selección 436 del 2017, no cuenta con los requisitos para participar en el concurso de méritos, situación que me afecta directamente dado que me encuentro de segundo en la lista de elegibles.

Es por lo anterior que le solicito de la manera más respetuosa que se suspenda la publicación de la lista de elegibles en firme de la OPEC 59479, hasta que se resuelva esta acción de tutela, para así evitar la consumación de un daño irremediable.

Ref. Acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Jaime Alberto Ocampo Pérez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito invocar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, y a la seguridad social basado en los siguientes:

HECHOS

1. Actualmente me encuentro laborando en el Sena, en el cargo que fue ofertado en la OPEC 59479.
2. Así mismo participe en el concurso de méritos 436 del 2017 para la OPEC pre mencionada, estando actualmente en el segundo lugar de la lista de elegibles.
3. El pre mencionado cargo fue ofertado en concurso por medio del documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No 436 del 2017-SENA del 18 de septiembre de 2017 que compagina los acuerdos 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y 201700000146 del 5 de septiembre de 2017, así mismo en dicho documento se recopilaron las reglas del concurso.
4. Según el documento compilatorio de la Comisión Nacional del Servicio del Servicio Civil y el acuerdo 2017 00000116 del 24 de julio de 2017 en su artículo 19 se expresa:

"Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establezca sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."

5. Participo en todas las etapas del concurso y me encuentro en lista de elegibles, en el segundo lugar, luego de pasar todas las etapas del concurso y el examen de valoración de antecedentes.

6. En la oportunidad que las reglas del concurso me brindaron, presenté la solicitud de apertura de una actuación administrativa de exclusión de una persona de la lista de elegibles, al tener pruebas fehacientes, de que aquel no cumple con los requisitos mínimos para participar en el concurso, y por descuido de la CNSC y la universidad contratista se dejó pasar esa falla ante estas instancias.

7. Por medio del Sindicato Sindesena y por conocimiento propio en la entidad, dado que yo era el supervisor de la hoja de vida de los contratistas del centro de automatización del Sena, Regional Caldas, sé de primera mano que los documentos aportados por el señor Carlos Duber Villa González, persona que se encuentra en primer lugar de la lista de elegibles, del cargo al cual estoy participando, no cumple con los requisitos que el cargo requiere por las siguientes razones.

a) se requieren 24 meses de experiencia relacionada distribuida así: doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de automatización industrial y doce (12) meses en docencia.

b) El señor Carlos Duber Villa González de acuerdo a sus certificados aportados a la plataforma SIMO que son los que se deben tener en cuenta, solo tiene 294 horas de docencia con la universidad Nacional, (así los certifica la universidad) y anexó un certificado del Sena del 26 de enero de 2017 al 11 de octubre de 2017, esto suma 8.5 meses, en total dividiendo las horas por ocho como se expresó en el numeral 4 de la tutela, esto da 36,75 días, sumado a 8.5 meses, arroja un total de 10,34 meses.

8) Frente a esta situación anómala, que devela un error marcado de la CNSC y de la universidad de Pamplona contratista del concurso, el día 25 de enero de 2019 la Comisión de personal del Sena levantó un acta solicitándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles del pre mencionado participante.

9). Por medio de la resolución CNSC 20202120019975 del 24 de enero de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió no excluir de la lista de elegibles a Carlos Duber Villa Gonzales, razón por la cual el día 30 de enero presenté recurso de reposición frente a esa decisión.

10). El argumento principal de la CNSC para no excluirlo, es que la duración de los contratos que tuvo el señor Villa González con la universidad nacional y que aportó al SIMO fueron 9 meses y 1 día, y sumando esto al tiempo que laboró en el Sena, y aportó a la plataforma, esto da un resultado de 16 meses y 20 días.

11) La anterior interpretación de la CNSC es amañada y va contra la ley del concurso por las siguientes razones:

a). el 18 de septiembre de 2017 se compilaron los acuerdos de la convocatoria 436 de 2017 del proceso de selección del Sena, en dicho documento, según el artículo 9 uno de los compromisos en el numeral 4 es aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria, y en la parte de causales de exclusión se tiene como una de ellas el numeral 8:

"no acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC"

En este caso, el 15 de septiembre de 2017 de fecha en la que se cierran las inscripciones de la convocatoria 436.

B) Seguido a esto el artículo 13 consideraciones previas al proceso de inscripción. Numeral 10 expresa:

"el aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar los documentos en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para la cuales ya está inscrito.

C) Se ve claramente que el señor Duber aceptó las reglas del concurso al inscribirse, y el mismo confiesa cuando se le corre traslado de la actuación administrativa, que el tiempo que laboró para la universidad nacional fueron 294 horas véase al respecto:

"... Sin embargo fui excluido de la lista de elegibles en firme por la comisión regional de Caldas, argumentándose que no cumplo con los 12 meses de experiencia requerida por el cargo , lo cual no es cierto, dado que aporté al momento de la inscripción en el SIMO certificado de experiencia docente en el SENA con fecha de inicio el 26 de enero de 2017 y final de 15 de diciembre de 2017 para un total de 10,63 meses que sumado a la experiencia certificada de la universidad Nacional de 294 horas (1,84 meses) serían 12,47 meses en total superando el requisito mínimo"

12) Del hecho del participante queda una duda y es la siguiente, ¿cómo es posible que una persona anexe vía Simo un certificado con fecha final del 15 de diciembre cuando la convocatoria cerró inscripciones el 20 de octubre, y pretender que este tiempo le sea contabilizado?

13) Por todo lo expuesto, y las pruebas que dan cuenta de la vulneración de mis derechos al trabajo, debido proceso, confianza legítima e igualdad, le solicito señor juez la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, y en el término de 48 horas ordene la exclusión de la lista de elegibles del señor Villa González, toda vez que se demostró con suficiencia las anomalías y actuaciones que ejerce la Comisión Nacional del Servicio Civil con el desconocimiento de las normas legales y constitucionales.

14) La acción de tutela se podrá interponer en cualquier momento, aun cuando se hayan presentado los recursos contra los actos administrativos, esto lo expresa el artículo 10 del decreto 2591 de 199, por lo anterior le solicito se toque el fondo del asunto en materia constitucional toda vez que el debate es netamente relacionado con derechos fundamentales.

PRETENSIONES.

1). Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, debido proceso y confianza legítima, y consecuente a esto se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil excluir de la lista de elegibles al señor Carlos Duber Villa González toda vez que, de no hacerse, seguiría la entidad mencionada violando los acuerdos 2017100000116 del 24 de julio de 2017, 2017100000146 del 05 del 5 de septiembre de 2017, y el documento compilado el 18 de septiembre de 2017.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

2). En el caso eventual que el juez considere que no debe tocar el fondo del asunto en este escenario constitucional, le solicito de manera atenta se tome la tutela como un medio transitorio para evitar un perjuicio irremediable, suspendiendo los actos de la CNSC hasta que se instaure la acción idónea, dándome un término de 4 meses para hacerlo, esto dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

"Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaure, cesarán los efectos de éste." (...)

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 29 Constitución nacional (debido proceso), artículo 4 constitución Nacional. Y demás normas concordantes.

Frente a este derecho la corte constitucional ha expresado que es procedente interponer la acción de tutela para la garantía de los derechos y los daños que una actuación de la administración genera en los administrados. frente a esto, la corte constitucional expresa en la sentencia T-441 de 2017 lo siguiente:

"la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"[18], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. [19] (subraya mía)

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular[20]." (subraya mía).

Como lo expresa la Corte Constitucional, saltarse las normas del concurso es una vulneración flagrante del debido proceso, y es la tutela el mecanismo idóneo para conocer de estos debates, toda vez que un medio de control con nulidad y restablecimiento del derecho es demasiado demorado y al momento de hacerse justicia, la mayoría de los daños ya estarían causados.

Es increíble que el mismo participante reconozca que solo laboró 294 horas para la universidad Nacional, tal como lo expresó el certificado de la universidad Nacional, y cuente con tan solo 8 meses y medio de docencia en el Sena y la CNSC por la terquedad, y no retractarse y reconocer un error en la etapa de requisitos mínimos no excluya en este momento al concursante, cuando todas las pruebas indican que no cumple con los requisitos.

Seguido a esto, se vulnera mi derecho a la igualdad y a la confianza legítima, toda vez que la norma era clara y si la persona no cumple los requisitos, simplemente no debe ser admitido en la convocatoria.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.
2. Acuerdo No. 201700000146 del 5 de septiembre de 2017.
3. Documento compilatorio de los acuerdos de la convocatoria No 436 de 2017.
4. Acta No 18 de la comisión Regional de Personal del Sena del 25 de enero de 2019.
5. Funciones y requisitos para el cargo OPEC 59479.
6. Guía de orientación al aspirante cargo OPEC 59479 de la convocatoria del Sena.
7. Resolución No. CNSC 20202120019975 del 24 de enero de 2020.

8. Recurso de reposición a la CNSC del 30 de enero de 2020.

II. ANEXOS

- Los que se indican en las pruebas.

IV. COMPETENCIA

Es usted señor(a) juez(a) competente de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 1 del decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VI. NOTIFICACIONES

Email: ingjaop@misena.edu.co
Calle 66 a No 10- 32 Barrio La Sultana, Manizales, Caldas.
Teléfono: 3207041061

Atentamente,



Jaime Alberto Ocampo Pérez
C.C. 10277142 de Manizales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 28

ACUERDO No. CNSC - 2017100000116 DEL 24-07-2017

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11.12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

2017100000116

Página 2 de 28

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos sesenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominará SIMO.

*Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

*Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 809 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnscc.gov.co y/o enlaces. Sistema de apoyo, para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad: SIMO.

2. A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoga el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de poseerlos en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idéntico de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
PROFESIONAL	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Medico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
	Instructor G01 al G20	2005	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	113
	Técnico G07	63	63
	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
ASISTENCIAL	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
	TOTAL	3766	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnscc.gov.co y/o enlaces SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se denven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la parte de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se divulgará en la página Web www.cnscc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolla el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlaces SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnscc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnscc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrar", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano".
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnscc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la parte de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse.

7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.

11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuencias efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leica, Manizales, Medellín, Mito, Mocoa, Montería, Nerva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincisajó, Tunja, Valledupar, Villavieja y Yopal.
- b) Las pruebas técnicas pedagógicas solo serán aplicadas para los cargos de instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.

13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones, y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalcandidato@cnscc.gov.co, por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

"Por el cual se convocó a Concurso Abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAL, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAL"

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, agudando las instrucciones señaladas en el Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO, publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y Capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.
- Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante bene registrada en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincide con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

"Por el cual se convocó a Concurso Abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAL, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAL"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
- El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante. Con el solo pago el aspirante no queda inscrito, debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y la sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados, previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones, comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o en las Sucursales de Apoyo Igualdad y Mérito y la Oportunidad -SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o en las Sucursales de Apoyo Igualdad y Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generen en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAL, será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENAV"

CAPITULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos técnico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4504 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conducir a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de sesiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos técnicos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENAV"

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles, que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas delimitadas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal: Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contemplará a partir de la inscripción o legislación profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la parte de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENAV"

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinan las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quiénes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de contar con posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
 - Nombre y contenido del programa.
 - Fechas de realización.
 - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:
- Nombre o razón social de la institución.
 - Nombre del evento de formación.
 - Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la parte de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENAV"

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no reportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actuamente líquida, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos vaslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera restrictiva para

"Por el cual se convocó a Concurso Abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAE, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENAE"

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o escala(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de Valmite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es irmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

"Por el cual se convocó a Concurso Abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAE, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENAE"

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnscc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página

*Por el cual se convocó a Concurso de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal permanente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV.

Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV, o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnscc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA. Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

CAPITULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicará en las alertas de SIMO.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la **GUÍA DE ORIENTACIÓN** que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV, serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 809 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas	Eliminatorio	60%	65,00
Y Funcionales			
Competencias Comportamentales	Classificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Classificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para los empleos de nivel Instructor:

*Por el cual se convocó a Concurso de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal permanente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Classificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Classificatorio	10%	No Aplica
Pruebas Técnicas- Pedagógicas	Classificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENAV, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnscc.gov.co enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 439 de 2017 - SENAV."

experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

ARTICULO 31º. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de instructor.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insursumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnica pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presenten la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

ARTICULO 32º. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 809 de 2004.

ARTICULO 33º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlaces SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 34º. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 439 de 2017 - SENAV."

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTICULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTICULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante; adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día del inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
NIVEL						
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. Empleo Instructor. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c. Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnscc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de la página de la Comisión www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 468 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnscc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV"

de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnscc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPEÑO EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempeño, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
- b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
- c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

PARÁGRAFO: Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicará oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV, a través de la página www.cnscc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

*Por el cual se convocó a Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionalmente con una o más personas o reubicación(es) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.crisgc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.crisgc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO. Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTICULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se poseen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTICULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 59. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicadas los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejemplificados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

*Por el cual se convocó a Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENAV, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAV

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado inasistente por resolución multiválida emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba, si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria, en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, registrará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTICULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTICULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo
Pedro Arturo Rodríguez Tobo
Presidente

Revisó: Inna Ruz Martínez López
Proyecto Ley María Cecilia Ospina



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

ACUERDO No. CNSC - 20171000001148 DEL 05-09-2017

Por el cual se modifican los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la presente ley y el reglamento".

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por medio del cual convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

A través de oficios Nos. 2-2017-009696 del 29 de agosto de 2017 y 2-2017-009755 del 31 de agosto de 2017, radicados en la CNSC bajo los consecutivos Nos. 20176000580722 del 29 de agosto de 2017 y 20176000589312 del 01 de septiembre de 2017, la Dra. Elsa Aurora Bohórquez, Secretaria General (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, solicitó a la CNSC la modificación de la Oferta Pública de empleos de Carrera-OPEC y del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, atendiendo la siguiente situación:

7.-)

El Gobierno Nacional expidió el 29 de agosto de 2017 el Decreto 1433. Por el cual se modifica el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones, el cual suprimió en su artículo 1° las denominaciones de empleos pertenecientes a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial establecidos para el SENA por el Decreto 1428 de 1998 (modificado por los Decretos 248 de 2004 y 1730 de 2006), y estableció en su artículo 2° una nueva nomenclatura para los cargos de esos niveles ocupacionales, indicando en su artículo 5° las equivalencias entre la anterior y la nueva nomenclatura y clasificación de empleos, así mismo el mencionado Decreto estableció en los artículos 3 y 4 las nuevas tablas de salario para todos los niveles ocupacionales y campos del SENA, que rigen a partir del 29 de agosto de 2017, fecha de publicación del Decreto en el Diario Oficial No. 50 340.

Con base en lo anterior, el SENA expidió la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017. Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con la nueva nomenclatura, los nuevos requisitos para cada cargo y otros ajustes necesarios identificados por el Grupo de Relaciones Laborales de esta Dirección General.

Teniendo en cuenta que los campos de la OPEC del SENA relacionados en el artículo 10 del Acuerdo de esta Comisión corresponden a la anterior nomenclatura y clasificación de la entidad, que fue modificada por el Decreto 1433 de 2017, resulta procedente su modificación en los apartes correspondientes. (...)

201710000001148

Página 2 de 4

Por el cual se modifican los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En este sentido, mediante Decreto No. 1433 del 29 de agosto de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Así mismo, es necesario precisar que con ocasión a los ajustes a los ajustes en la Oferta Pública de empleos de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, se disminuyen el número de empleos ofertados en el proceso de selección, el cual pasa de 3.766 a 3.687 empleos, sin embargo dicho ajuste no afecta la cantidad de vacantes reportadas inicialmente.

Así las cosas, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, normalidad que prevé la posibilidad de modificar o complementar antes del inicio de inscripciones, la convocatoria en cualquier aspecto por la CNSC, que equivale a lo previsto en el artículo 12° del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 como se observa.

Y.) Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria (...)

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en atención a la solicitud realizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con ocasión a la modificación de la planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 3° del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, "por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.687 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 10° del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10° EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASesor	Asesor G01	3	3
	Asesor G02	3	3

Por el cual se modifican los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20171000000118 de 2017, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal permanente del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENA.

Asesor G03	10	10
Asesor G04	5	5
Profesional G01	121	121
Profesional G02	650	682
Profesional G03	180	180
Profesional G04	172	175
Profesional G05	6	6
Profesional G06	62	64
Profesional G07	14	14
Profesional G08	11	11
Profesional G09	3	3
Profesional G10	40	44
Médico u Odontólogo medio tiempo G01	8	8
Instructor G01 al G20	1926	3169
Técnico G01	85	85
Técnico G02	91	91
Técnico G03	83	85
Oficinista G02	33	33
Oficinista G03	7	7
Secretaria G02	59	59
Secretaria G03	17	17
Secretaria G04	10	10
Auxiliar G01	59	59
Auxiliar G03	29	29
TOTAL	3687	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forme parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

Por el cual se modifican los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20171000000118 de 2017, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal permanente del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 438 de 2017 - SENA.

ARTICULO 3°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral del Acuerdo No. 20171000000118 de 2017.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente

Reneid Irma Ruiz Meléndez
Proyectó: Luz Janelis Giraldo Orozco

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**

Con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de Julio de 2017 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a través del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 809 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 122 de la Constitución Política establece que "[...] Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben [...]"; por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "[...] Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente [...]".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 809 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias e concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso e los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 809 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficio No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil seiscientos ochenta y siete

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

(3.687) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominará SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios Interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 809 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.687 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 809 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cns.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ella hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTICULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G02	3	3
	Asesor G03	10	10
	Asesor G04	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G02	650	682
	Profesional G03	180	180
	Profesional G04	172	175
	Profesional G05	6	6
	Profesional G06	62	64
	Profesional G07	14	14
	Profesional G08	11	11
	Profesional G09	3	3
	Profesional G10	40	44
Médico u Odontólogo medio tiempo G01		8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	1926	3169
	Técnico G01	85	85
TÉCNICO	Técnico G02	91	91
	Técnico G03	83	85
	Oficinista G02	33	33
ASISTENCIAL	Oficinista G03	7	7
	Secretaría G02	59	59
	Secretaría G03	17	17

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

	Secretaria G04	10	10
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
TOTAL		3687	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano".
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
 - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cncs.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción. Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
 - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción Inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página www.cnscc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación: Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos campos de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsam académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsam académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsam académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsam académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento



DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnscc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrata para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnscc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA. Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS**

ARTICULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicará en las alertas de SIMO.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTICULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTICULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 809 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para los empleos de nivel Instructor:



DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificadorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificadorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

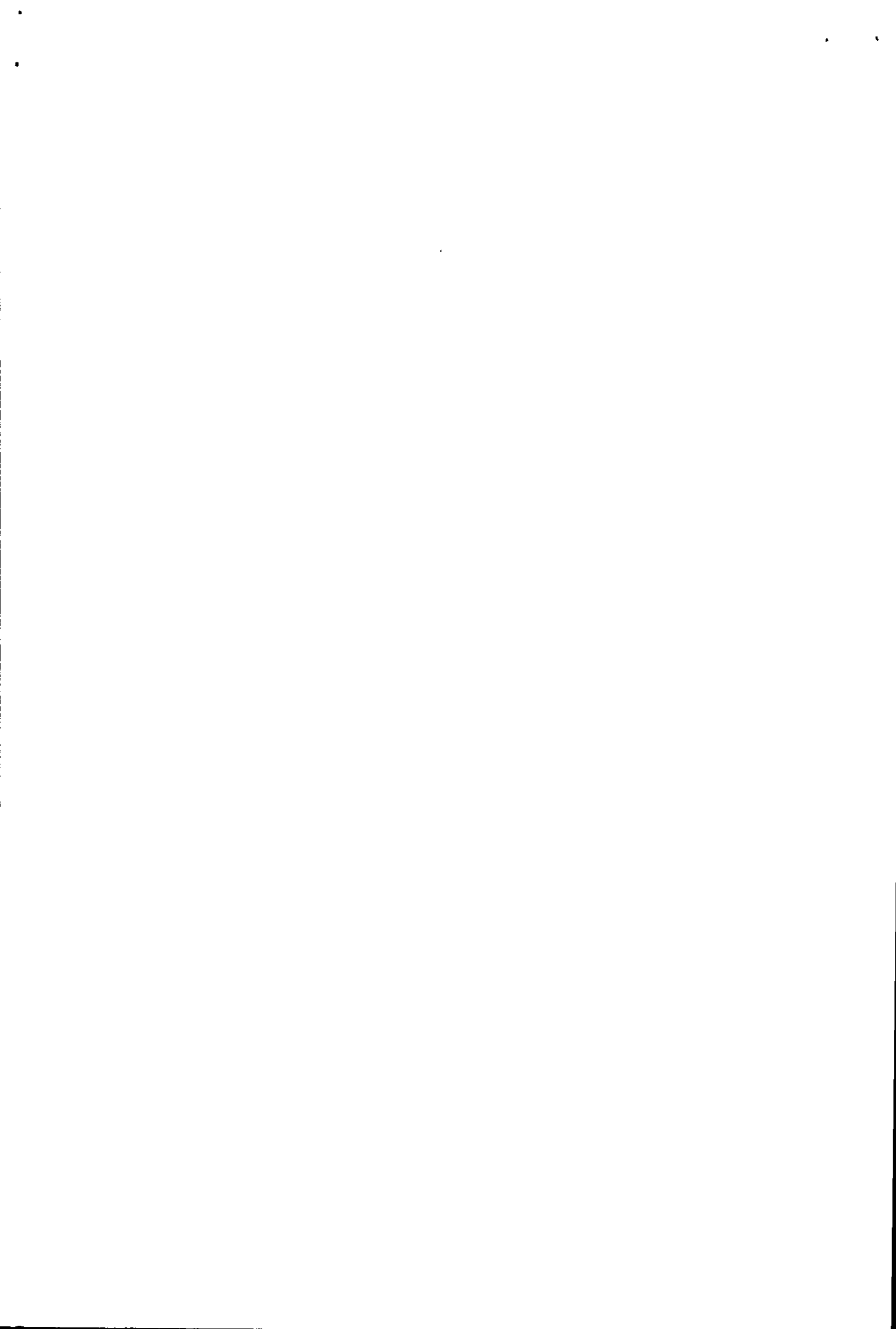
Esta prueba identifica el dominio técnico-práctico que tiene cada evaluado sobre la especialidad a la cual se inscribió, así como la capacidad de transmitir el conocimiento de una manera clara y dinámica, la planificación curricular, la mediación y facilitación del aprendizaje, la orientación educacional y vocacional, y la evaluación del aprendizaje.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60



DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnscc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnscc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.



DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

a. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. Empleo Instructor. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 48 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 48 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20



DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 12 meses	10

c. Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnscc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de la página de la Comisión www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnscc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnscc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados, en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

PARÁGRAFO: Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página www.cnscc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO. Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentra vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**CAPÍTULO VII
PERÍODO DE PRUEBA**

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado inexistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCION DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017
Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017
Compilado el 18 de septiembre de 2017



ACTA No. 18

**NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN
COMISION REGIONAL DE PERSONAL**

CIUDAD Y FECHA: Manizales,
Enero 25 de 2019

HORA DE INICIO: 8:00 A.M.

HORA FIN: 12:00 M

LUGAR: Sala de juntas
Dirección Regional

**DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO
SENA REGIONAL CALDAS**

TEMAS:

Revisión listas de elegibles de instructores convocatoria 436 de 2017

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Revisar cada una de las listas de elegibles de instructores que fueron publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil de la convocatoria 436 de 2017, para determinar si hay o no lugar a reclamaciones de exclusión en cada una de las OPEC cuyas listas de elegibles fueron publicadas el 22 de Enero de 2019

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

Revisamos en el Banco Nacional de Listas de Elegibles las OPEC 60456 (una vacante) – 59479 (dos vacantes) 60945 (tres vacantes) – 59020 (una vacante) que corresponden a 7 cargos en concurso para instructores de la Regional Caldas, encontrando que ya fueron publicados los actos administrativos con las listas de elegibles.

Recibimos via correo electrónico comunicación de Ricardo Antonio López Arias, solicitando la

Adicionalmente se recibieron dos comunicaciones del señor Jaime Alberto Ocampo Pérez una con fecha 23 de Enero de 2019 solicitando la revisión del soporte documental del señor Carlos Duver Villa González y solicitar reclamación de exclusión de la lista de elegibles de la OPEC 59479 ya que presuntamente no cumple con los requisitos de experiencia docente requeridos en la convocatoria; la otra comunicación tiene fecha 24 de enero de 2019 solicitando la revisión del soporte documental del señor LUIS EDIER GAÑAN GAÑAN y solicitar reclamación de exclusión de la lista de elegibles de la OPEC 59479 ya que presuntamente no cumple con los requisitos de formación académica y experiencia docente requeridos en la convocatoria.

2. OPEC: 59479

El señor Carlos Duver Villa González, no cumple con los requisitos de experiencia docente de doce (12) meses exigidos en la convocatoria, teniendo en cuenta que la certificación que aporta del SENA como instructor tiene fecha de inicio 26 de Enero de 2017 y fecha de expedición 11 de Octubre de 2017, con lo cual evidencia un total de 8.5 meses y con la certificación de docente ocasional de la Universidad Nacional de Colombia evidencia un total de 294 horas, lo cual equivale a 1.84 meses, por lo cual el total de experiencia docente aportada es de 10.34 meses, siendo inferior al requerido en la convocatoria 436 de 2017.

Se verificaron los soportes documentales de los demás integrantes de la lista de elegibles, encontrando que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria.

5. Con la información ya consolidada realizamos la reclamación de exclusión en el SIMO de las OPEC 59479 para el aspirante que ocupó el primer lugar.

1. Se atendió la solicitud de revisión de las listas de elegibles de las OPEC 60456 y 59479 presentadas por el señor Ricardo Antonio López Arias y Jaime Alberto Ocampo Pérez respectivamente.

2. Realizamos en el SIMO una reclamación de exclusión de la OPEC 59479.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTO No. CNSC - 20192120012224 DEL 04-07-2019

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENNA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 809 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 809 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 809 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000078 del 19 de enero de 2018 y acatado por el Acuerdo No. 20181000001005 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil sesenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos veintita y tres (4.923) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENNA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENNA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 809 de 2004, una vez se adelantan todas las etapas del proceso de selección y se publican los resultados definitivos debidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENNA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión del elegible que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

No	OPEC	CEDEULA	NOMBRE	JUSTIFICACION
1	59479	75064038	CARLOS DÜBER VILLA GONZALEZ	El señor CARLOS DÜBER VILLA GONZALEZ, no cumple con los requisitos de EXPERIENCIA DOCENTE de doce (12) meses exigidos en la convocatoria, teniendo en cuenta que la certificación que aporta del SENNA, es con fecha

ARTICULO 51º.- CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrata para el diseño, conformación de resultados, publicación de resultados definitivos por el orden de mérito de los aspirantes, el desarrollo de las pruebas de selección y la conformación de las listas de elegibles, debe garantizar la igualdad de oportunidades de los aspirantes. En el evento orden de mérito de los aspirantes, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENNA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión del elegible que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENNA

No	OPEC	CEDEULA	NOMBRE	JUSTIFICACION
				de inicio el 26 de enero de 2017 y fecha de expiración de la misma el día 11 de octubre del 2017, para un total de 8.5 meses. Y con la certificación como DOCENTE OCASIONAL de la Universidad Nacional, aporta un total de 294 horas, lo que equivaldría a 184 meses. Por lo cual el tiempo total de EXPERIENCIA DOCENTE APORTADA ES DE 10.34 meses.

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe seguirse antes y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los verbos que se presenten en el Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015, por el cual se aplica el artículo 6º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, se estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que proceden frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario sometidos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante enunciado, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 59479 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENNA, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

CÓDIGO OPEC	No.	DOCUMENTO	NOMBRE
59479	1	75064038	CARLOS DÜBER VILLA GONZALEZ

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección en el sistema de gestión de recursos humanos de la Universidad Nacional, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al siguiente correo electrónico: atencionalcliente@cnscc.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1458
del 30 de agosto de 2017

Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Anejo - Empleos del nivel Instructivo



RESOLUCIÓN NÚMERO 1458
del 30 de agosto de 2017

Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Anejo - Empleos del nivel Instructivo

RED DE CONOCIMIENTO: ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN	
ÁREA TEMÁTICA: AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Instructor
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Instructor
CODIGO	3010
GRADO	01 - 20
NUMERO DE EMPLEOS	5814
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de centro y/o quien ejerza las funciones de coordinación.
II. ÁREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	
Red de Conocimiento: ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN	
Área Temática: AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de automatización industrial. 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de automatización industrial. 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de automatización industrial. 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de automatización industrial. 5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de automatización industrial. 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de automatización industrial. 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. 	
IV. COMPETENCIAS LABORALES	
FUNCIONALES	

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Generales (Pedagógicos y Didácticos)	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura del sistema educativo nacional. 2. Formación profesional: Definición institucional, fundamentos y características. 3. Contexto social, productivo y tecnológico para la formación profesional: Caracterización del sector, análisis funcional, planes de desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial. 4. Sujeto de formación: Características sociales y económicas, estilos y ritmos de aprendizaje. 5. Interacción con el sujeto de formación: comunicación, asesoría, acompañamiento, mejoramiento pedagógico 6. Diseño curricular: marco conceptual, características y tipos según niveles de formación, metodologías, procesos y procedimientos, estructura, competencias, capacidades, conocimientos, configuración de perfiles de ingreso y egreso. 7. Desarrollo Curricular: definición, características y elementos según niveles de formación, instancias, secuenciación didáctica, ordenamiento de actividades y productos. 8. Didácticas de la formación: definición, tipos y características según población sujeto, niveles de formación y modalidades de atención. 9. Planeación didáctica: lineamientos, referentes, elementos, principios, productos, condiciones (espacio educativo, número de personas, tiempos de formación, asesoría y acompañamiento); materiales y recursos didácticos (definición, características, clases, y aplicaciones). 10. Pedagogía para la formación profesional: modelo y estrategias. 11. Proceso de enseñanza y aprendizaje: características, elementos, ambiente educativo, procedimiento, instancias y contexto de la especialidad a impartir. 12. Manual de enseñanza y aprendizaje en la formación profesional. 13. Evaluación del aprendizaje: Definición, principios, propósitos, tipos (diagnóstica, formativa y sumativa) características (según población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación); técnicas e instrumentos (tipos, características, procedimientos), estructura de pruebas de evaluación y bancos de preguntas; procedimiento e instancias de evaluación de aprendizaje. 14. Evaluación de la formación (proceso, producto e impacto): Definición, propósito, técnicas e instrumentos, 15. Investigación aplicada, técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas y procedimientos; formulación y planteamientos de problemas. 16. Informática aplicada al proceso de formación profesional: fundamentación y operación en su desempeño laboral. 17. Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA: Definición, componentes, relaciones, procesos, procedimientos e instrumentos, marco normativo. 	
Específicos (Técnicos)	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Electrotecnia básica, electricidad básica y electrónica básica (análoga, digital). variables, componente del circuito, aplicaciones. 2. Física-mecánica básica, cinemática de máquinas y mecanismos. 	



Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Titulo - Función del nivel Instructor

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017

3. Metrología industrial: Variables a medir en los procesos: longitud, peso, temperatura, masa, volumen, tensión eléctrica, corriente eléctrica, caudal. Equipos de medición: tipos, operación, manejo de manuales técnicos.
4. Sistemas mecánicos, electromecánicos, neumáticos, electro-neumáticos, hidráulicos y electrohídricos.
5. Uso de software CAD para el diseño eléctrico.
6. Instrumentación industrial: Caracterización de instrumentos en el proceso, simbología, diagramas P&ID (piping and instrumenton diagram/drawing), sintonización de lazos de control.
7. Procesos industriales de manufactura. Clasificación.
8. Lógica cableada y programada en la automatización de procesos discretos.
9. Gestión del mantenimiento industrial: planes de mantenimiento industrial, tipos de mantenimiento, metodologías para el diagnóstico y localización de fallas.
10. Programación para Automatas Industriales: Lenguajes de texto y gráficos, Algebra de Boole, diagramas de flujo, gráficos.
11. Programación de robots, sintonización de servosistemas y servomecanismos.
12. Redes de comunicación industrial: topologías de red, interfaces de comunicación, protocolos, configuración y parametrización.
13. Sistemas de supervisión de procesos industriales.
14. Pirámide de automatización industrial: Nivel de sensores y actuadores, nivel controladores, integración fábrica empresa y gestión de la producción en procesos de manufactura.
15. Formulación de proyectos tecnológicos: metodologías, estado del arte, entorno de la automatización industrial, identificación de necesidades, metodologías para evaluación de alternativas, planeación de proyectos, relación costo beneficio.
16. Programación en lenguajes de alto nivel, estructurada y orientada a objetos aplicados en procesos de automatización industrial.
17. Documentos técnicos en español e inglés. Interpretación y Redacción.
COMUNES.
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización
V. HABILIDADES
Generales (Pedagógicas y Didácticas)
1. Interrelaciona los elementos y referentes de la planeación pedagógica.
2. Trabaja con otros de forma conjunta y cooperativa.
3. Comparte la experiencia técnica en la consecución de los objetivos del equipo.
4. Utiliza herramientas pedagógicas y didácticas que respondan a la población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación.
5. Expone información y conocimiento de forma clara, directa, concreta y asertiva.
6. Genera condiciones para el desarrollo de interacciones favorables para el proceso formativo en un clima de comprensión, afecto y respeto mutuo.

2014



Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Titulo - Función del nivel Instructor

RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017

7. Asume el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo.	
8. Valora los avances y logros en el proceso formativo.	
9. Retroalimenta permanentemente a otros frente a las situaciones que se presentan en el aprendizaje o en el proceso formativo y plantea alternativas.	
10. Interpreta las realidades del entorno, las reflexiona, las valora y las integra en los procesos y productos de la formación.	
11. Desarrolla conceptualmente ideas de manera argumentativa.	
12. Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica.	
Específicas (Técnicas)	
1. Diseña la automatización de una máquina industrial con lógica cableada.	
2. Implementa la automatización de una máquina industrial con lógica cableada.	
3. Planea el proceso de automatización del sistema de manufactura con lógica cableada.	
4. Implementa la automatización de una máquina industrial o sistemas modulares de producción (MPS) mediante lógica programada.	
5. Implementa la automatización de un proceso de manufactura de forma totalmente integrada.	
6. Diagnostica las fallas en los sistemas automatizados.	
7. Corrige las fallas en los sistemas automatizados.	
8. Gestiona los proyectos de automatización.	
9. Gestiona el mantenimiento de sistemas automatizados.	
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería eléctrica y afines; o Ingeniería mecánica y afines. Ver anexos: (N, B, C), (TITULOS SENA)	Trenta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de automatización industrial y doce (12) meses en docencia.
Alternativa 1	
Título Profesional universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería eléctrica y afines; o Ingeniería mecánica y afines. (Ver anexo N, B, C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de automatización industrial y doce (12) meses en docencia.
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	

2015



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

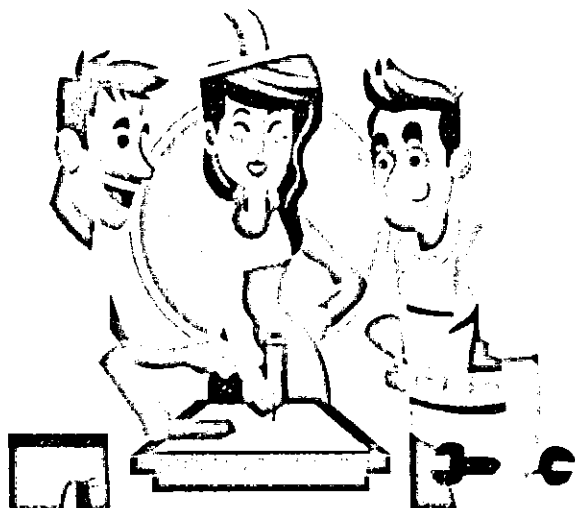
Guía de Orientación al Aspirante

Prueba: Valoración de Antecedentes

Segunda edición 2010

Contenido

INTRODUCCIÓN	0
¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	1
CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2
RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	12
RECLAMACIONES	13



CONVOCATORIA N° 436 de 2017
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018 normas que rige el concurso de mérito de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, señalan que una vez realizada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y consolidados los resultados definitivos de las mismas, se realizará la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales, la cual consiste en la *valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos del empleo*.

En desarrollo del objeto contractual, la Universidad de Medellín presenta la Guía de Orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual constituye una orientación práctica para los aspirantes en la Convocatoria, sobre el proceso a seguir en esta etapa y las disposiciones que lo orientan.



¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La prueba de Valoración de Antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Se trata de una prueba de carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

La calificación numérica o valoración de la formación académica y la experiencia adicional acreditada, se hará estricta y exclusivamente sobre los documentos cargados por el aspirante al aplicativo SIMO y aportados al momento de su inscripción; estos se calificarán numéricamente en la escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento 20% asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La Universidad de Medellín, realizará la Valoración de Antecedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 20171000000116 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018, así:

A. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Educación. Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

- **Educación formal:** Comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los Programas de Pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría y Doctorado y Postdoctorado.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Programas de Formación:** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Estos programas tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores

productivos y desarrollar competencias específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado en el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

- **Título de Trabajador Especializado (CAP):** Otorgado a las personas que se desempeñan como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.
- **Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funciones con respuestas predecibles; que comprendan y

apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

2a. **Título de Especialización Técnica (Profundización Técnica):** Otorgado a las personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

2a. **Educación Informal:** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

2a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

2a. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

2a. **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

2a. **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

2a. **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

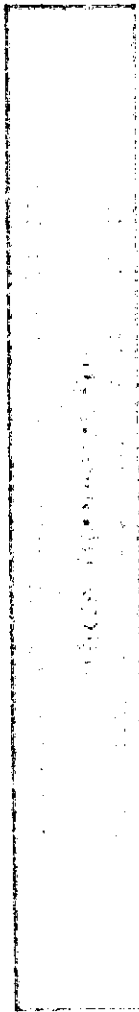
Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará a partir de la historia académica y laboral aportada por los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN



Factor Educación

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido por la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del Acuerdo de convocatoria para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

➤ Educación Formal

Empiezos del Nivel Asesor y Profesional

TÍTULO	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesos Adicional
NIVEL			
Asesor y Profesional	40	25	30

La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Empiezos del Nivel Instructor

TÍTULO	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
NIVEL				
Instructor	20	15	15	10

La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Empiezos del Nivel Técnico y Asistencial

TÍTULO	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bechiler
NIVEL						
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

➤ Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Empiezos del Nivel Asesor y Profesional

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

Empiezos Instructor, Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5



UNIVERSIDAD DE MEDIELLAN



UNIVERSIDAD DE MEDIELLAN

- **Educación Informal:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, las certificaciones que no establezcan intensidad horaria no se puntuaran.

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
De 160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Educación:

- El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo de educación título de formación técnica profesional. Para la VA aportó diploma del SENA que otorgó el título de Técnico en Asistencia Administrativa, en este caso:
R// El documento aportado puntúa para educación para el trabajo y desarrollo humano.
- Un aspirante admitido a un empleo de nivel profesional aportó dos títulos adicionales de especialización, los mismos:
R// Puntúan como educación formal 40 puntos.
- Para los empleos en que se exige como requisito mínimo título en profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud la experiencia profesional se cuenta a partir de:
R// Fecha de inscripción o registro profesional
- El empleo de instructor exige estudio Certificado CAP en agricultura, y como alternativas de estudio: Técnico profesional en agricultura, tecnología en agropecuaria y producción animal y Disciplina en título de Agroindustria, Título profesional en agroindustrial y agronomía, el aspirante acredita tecnología en agropecuarios adicional al cumplimiento del requisito mínimo:
R// Puntúa como educación formal 10 puntos.



Factor Experiencia

El artículo 43 del Acuerdo de Convocatoria, para la evaluación de la experiencia fija los siguientes criterios:

*Nivel Asesor y Profesional

Numero de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje Máximo
De 48 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

*Nivel Instructores

Numero de meses de experiencia relacionada o Docente	Puntaje Máximo
De 48 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

*Nivel Técnico y Asistencia

Numero de meses de experiencia Laboral o relacionada	Puntaje Máximo
De 48 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Para tener en cuenta:

1. El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del Acuerdo de convocatoria para cada nivel.
2. Cuando se acredite experiencia adquirida de forma simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia solo se contabilizará una vez.
3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Ejemplos ilustrativos de la Valoración del Factor Experiencia:

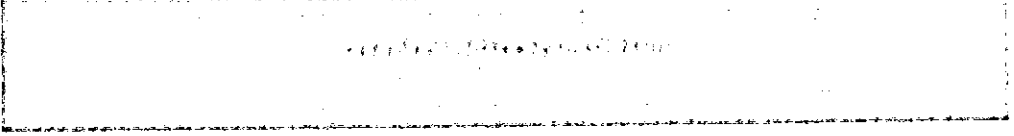
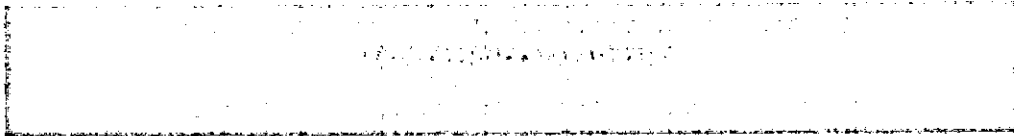
1. El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo experiencia profesional relacionada en el área Financiera-Tesorería, para la VA aportó certificación sin funciones, desempeñando el cargo de Contador.
R// La certificación no puntúa para experiencia profesional relacionada.
2. La experiencia como Docente, que no es relacionada con el área temática se considera:
R// Válida para Puntuar experiencia en el Nivel Instructor.
3. El aspirante se presentó a un empleo que exige como requisito mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia. El aspirante presenta un certificado laboral como docente en una institución de educación básica primaria y secundaria. ¿El certificado en mención puntuaría como qué tipo de experiencia?
R// Docente.

C. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Una vez efectuada la Valoración de Antecedentes con la verificación de los documentos aportados por los aspirantes y asignados los correspondientes puntajes, el valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos como se discrimina a continuación:

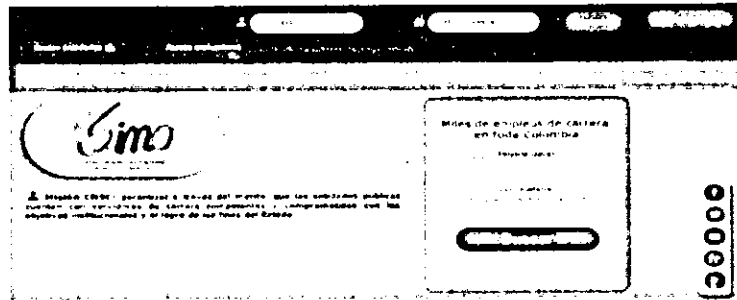
Empleos del Nivel Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	N/A	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100



RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Una vez concluida la prueba de Valoración de Antecedentes, los resultados serán publicados en el aplicativo SIMO en la fecha que para el efecto señala la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante aviso que se publicará en la página web www.cnsc.gov.co, con una antelación de 5 días hábiles. Para conocer el resultado, deberá ingresar al mismo con su usuario y contraseña.



RECLAMACIONES

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, podrá ser formuladas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del resultado en el SIMO, accediendo con los datos de usuario y contraseña con los cuales realizó su inscripción.

El equipo de profesionales de la Universidad de Medellín procederá a realizar una nueva valoración de los antecedentes e informará al aspirante si su reclamación procede o no.



UNIVERSIDAD DE MEDIELL



UNIVERSIDAD DE MEDIELL



Por la cual se decide la Actuación Administrativa radicada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 809 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual se convocó a los aspirantes mediante Resolución del 24 de julio de 2017, modificada por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 20181000001008 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000070 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001008 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 2019212001975 del 21 de enero de 2019, publicada el 22 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegidos para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código Nacional de Aprendizaje -SENA-, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 88478, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad conferida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema SIMO¹, solicitó la exclusión del aspirante CARLOS DUBER VILLA GONZÁLEZ, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegidos, en virtud de haberse presentado en la convocatoria, teniendo en cuenta que la certificación que aporta del SENAL es con fecha de inicio el 26 de enero de 2017 y fecha de expiración de la misma el día 11 de octubre del 2017, para un total de 85 meses. Y con la certificación como DOCENTE OCCASIONAL de la Universidad Nacional, aporta un total de 234 horas, lo que equivaldría a 1,84 meses. Por lo cual el tiempo total de experiencia docente APORTADA ES DE 10,34 meses.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia hizo Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los artículos a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 809 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguientes:

- 1.)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección, con el fin de obtener su ejecución o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

N) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 809 de 2004, entre las cuales se encuentran, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa radicada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

1.) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de admitir o no de la lista de elegidos al participante (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 809 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 7° del Acuerdo número 178 de 2012 que establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y delimita las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección se hacen a su cargo, así como la tramitación por cada Despacho de las resoluciones y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben a la Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentran asignada al Despacho del Comisionado Fideles Balán Duque.

1. COMUNICACION DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante CARLOS DUBER VILLA GONZÁLEZ, el contenido del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019.

4. PROMUCLAMAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante CARLOS DUBER VILLA GONZÁLEZ compareció en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 24 de julio de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 2019800059182 del 28 de julio de 2019, en los siguientes términos:

"Señora comisionada, cordialmente me permito solicitarle sean revocados nuevamente los 5877 de las convocatorias 436 de 2017 del SENAL, en la cual ocupé el primer lugar de dos vacantes de OPEC por la comisión regional de Caldas, argumentando que no cumpro con los 12 meses de experiencia docente requeridos por el cargo, lo cual no es cierto, dado que aporté en el momento de la inscripción en el SIMO certificado de experiencia docente en el SENAL con fecha de inicio el 26 de enero de 2017 y final el 15 de diciembre de 2017 para un total de 10,83 meses que sumado a los total, superando el requisito mínimo de 234 horas (1,84 meses) serían 12,47 meses en total, superando el requisito mínimo.

Adicionalmente, me permito informarle que para la fecha en la cual fue publicada la lista de elegidos (21 de enero de 2019), ya tenía 6 meses más de experiencia en el SENAL, con lo cual supero aun más los requisitos mínimos (...)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Consigno a esta Despacho pronunciarme sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 809 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante CARLOS DUBER VILLA GONZÁLEZ, contrastándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 88478 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENAL, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.

• En los términos del análisis descrito en el acápite anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000146 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000158 del 18 de octubre de 2017 y 201810000000876 del 19 de enero de 2018 y acuerdo de exclusión del Auto No. 20181000001008 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de recurrir al expediente de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Manizales, enero 30 del 2020

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Asunto: Derecho de Petición. Art. 23 C.N. Art. 1 Ley 1755 de 2015.

Yo **Jaime Alberto Ocampo Pérez**, identificado con Cédula de Ciudadanía 10277142 de Manizales, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 de 2017 para el empleo de NIVEL INSTRUCTOR con código OPEC 59479, dentro de la oportunidad establecida en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del decreto 760 de 2005, acudo a la Comisión de personal de SENA, a fin de instaurar derecho de petición (ART. 23 ART 1 LEY 1755 DE 2015) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que me encuentro participando en el concurso del SENA convocatoria 436 de 2017, para el cargo de Instructor con código OPEC 59479.
2. Que en una última fase del concurso le corresponde al SENA de verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, acorde a formación profesional, experiencia laboral y docente, presentados por cada uno de los participantes para la vacante ofertada OPEC 59479 con veinticuatro meses (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 1458

del 30 de agosto de 2017

Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Anexo - Empleos del nivel Instructor

RED DE CONOCIMIENTO: ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN ÁREA TEMÁTICA: AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL

Título Profesional universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o ingeniería eléctrica y afines; o ingeniería mecánica y afines. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de automatización industrial y doce (12) meses en docencia.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro sacado del manual de funciones Sena, "VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA".

Las experiencias deben ser certificadas por entidades legalmente reconocidas.

3. Que la revisión anterior tiene por objeto el cumplimiento de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se realizará conforme a los Acuerdos que rigen la convocatoria.
4. Que todos los soportes entregados por los concursantes **solo tendrán validez hasta la fecha de 15 Septiembre del 2017**, donde se hace registro de los soportes al concurso. Posterior a esto ninguna experiencia de cualquier tipo, además de la

capacitación será tenida en cuenta para su revisión, perdiendo toda validez frente a los acuerdos de la convocatoria.

5. Que el Acuerdo No CNSC 20171000000116 del 24 07 2017 en su Artículo 9 dice a la letra:

Requisitos generales de participación y causales de exclusión. Parágrafo 2 cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la oferta pública de empleos de carrera OPEC del SENA.

Son causales de exclusión de la convocatoria, numeral 2: incumplir los requisitos mínimos exigidos por la OPEC.

6. Que el Acuerdo No CNSC 20171000000116 del 24 07 2017 en su Artículo 10 Parágrafo 2 dice a la letra:

La OPEC que forma parte integral del presente acuerdo, ha sido suministrada por la entidad pública objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el manual de funciones y competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del código de procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

7. Que en la "Guía de Orientación al Aspirante, prueba de valoración de antecedentes", documento que reposa en la página de la CNSC dice a la letra:

3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

8. Que el Acuerdo No CNSC 20171000000116 del 24 07 2017 en su Artículo 54 Parágrafo 2 dice a la letra:

Solicitud de exclusión de las listas de elegibles.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la comisión de personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella por:

- 1) Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

9. Que el señor **Carlos Dúber Villa González**, se presentó al concurso de méritos concurso del SENA convocatoria 436 de 2017, para el cargo de Instructor con código OPEC 59479, y está incluido en la lista de elegibles presentada por la CNSC.

En el acto No CNSC 20192120012224 se solicitó la exclusión del señor **Carlos Dúber Villa González** ya que no cumplía con los **12 meses de experiencia docente**.

10. Que el señor **Carlos Dúber Villa González** presentó dentro de la convocatoria, como certificados de experiencia docente:

a) Certificado expedido por el SENA, como se ve en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019975 DEL 24-01-2020, numeral 7 Análisis de Caso Concreto.**

c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de la orden de prestación de servicios No. 0462 de 2017 como Instructor, con la cual acredita **7 meses y 19 días de experiencia docente.**

Nota: En el documento se indica como día final de ejecución el 24 de octubre de 2017, no obstante el último término de valoración documental no puede ser posterior al 15 de septiembre de 2017, fecha de inicio de inscripciones al proceso de selección, razón por la cual el ciclo lectivo comprendido entre el 16 de septiembre de 2017 y la fecha anotada no podrán ser contabilizado a efectos de acreditar experiencia, conforme lo dispuesto en los incisos 3 del artículo 22 del Acuerdo de convocatoria:

Como se ve solo acredita 7 meses y 19 días de experiencia docente con este certificado.

b) Certificado de la Universidad Nacional Sede Manizales, donde prestó sus servicios como docente ocasional, así:

I Semestre de 1999, con una intensidad horaria semestral de 102 horas.

Fecha de Inicio 26 de marzo del 1999

Fecha de terminación 25 de junio del 1999

II Semestre de 1999, con una intensidad horaria semestral de 96 horas.

Fecha de Inicio 16 de septiembre del 1999

Fecha de terminación 15 de diciembre del 1999

I Semestre de 2000, con una intensidad horaria semestral de 96 horas.

Fecha de Inicio 16 de marzo del 2000

Fecha de terminación 15 de junio del 2000

11. Que en la "Guía de Orientación al Aspirante, prueba de valoración de antecedentes", documento que reposa en la página de la CNSC dice a la letra:

3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Para un total de horas: $102 + 96 + 96 = 294$ horas

Equivalencia en días: $294 \text{ horas} / 8 = 36.75$ días

Equivalencia en meses: 1 mes y 7 días

12. Que el señor **Carlos Dúber Villa González** presentó dentro de la convocatoria, como certificados de experiencia docente total de solo:

8 meses y 26 días

Cuando el requisito mínimo solicitado en experiencia docente es de 12 meses.

13. Que en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019975 DEL 24-01-2020**, publicada el día 29/01/2020, en el numeral 7. **ANÁLISIS CASO CONCRETO**, se interpreta mal el certificado expedido por la Universidad Nacional, ya que solo se toma el periodo de inicio y finalización y no se toma en cuenta que el mismo certificado especifica que la intensidad horaria es por horas, se muestra así:

- No. 060 del 26 de marzo de 1999, celebrado en el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 1999 y el 25 de junio de 1999, con cual acredita 3 meses de experiencia docente.

Pero no se toma en cuenta que el mismo certificado dice que se tuvo una intensidad horaria semestral de 102 horas que equivalen a 12.8 días

- No. 248 del 16 de septiembre de 1999, celebrado en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 1999 y el 15 de diciembre de 1999, con cual acredita 3 meses y 1 día de experiencia docente.

Pero no se toma en cuenta que el mismo certificado dice que se tuvo una intensidad horaria semestral de 96 horas que equivalen a 12 días

- No. 065 del 16 de marzo del 2000, celebrado en el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2000 y el 15 de junio del 2000, con cual acredita 3 meses de experiencia docente.

Pero no se toma en cuenta que el mismo certificado dice que se tuvo una intensidad horaria semestral de 96 horas que equivalen a 12 días

Para un total de 1 mes y 7 días de experiencia docente.

O sea, se debió valor el tiempo de experiencia en horas y no en meses, ya que su jornada laboral fue inferior a 8 horas diarias.

13. Que en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019975 DEL 24-01-2020**, publicada el día 29/01/2020, en el numeral 4. **Pronunciamiento del Aspirante**, el mismo señor **Carlos Dúber Villa** reconoce que su experiencia docente aportada por la Universidad Nacional es 294 horas.

**Señores comisionados, cordialmente me permito solicitarles sean revisados nuevamente los documentos soporte del cumplimiento de requisitos mínimos de la lista de elegibles de la OPEC 59479 de la convocatoria 436 de 2017 del SENA, en la cual ocupé el primer lugar de dos vacantes de dicha OPEC, con un puntaje final de 86,14; sin embargo fui excluido de la lista de elegibles en firme por la comisión regional de personal de Caldas, argumentándose que no cumplo con los 12 meses de experiencia docente requeridos por el cargo, lo cual no es cierto, dado que aporté en el momento de la inscripción en el SIMO certificado de experiencia docente en el SENA con fecha de inicio el 26 de enero de 2017 y final el 15 de diciembre de 2017 para un total de 10,63 meses que sumado a la experiencia certificada de la universidad Nacional de 294 horas (1,84 meses) serían 12,47 meses en total, superando el requisito mínimo.*

Estas 294 horas llevadas a mes da 1 mes y 7 días, que, sumados a los 7 meses y 19 días aportados por los certificados del SENA, dan un total de 8 meses y 26 días

de experiencia docente, valor que es inferior a los 12 meses de experiencia docente solicitada por el manual.

PETICIONES

1. Realizar la correspondiente revisión del soporte documental aportado por el señor **Carlos Dúber Villa González**, identificado con Cédula de Ciudadanía 75064088, para presentarse a la vacante OPEC 59479, a fin de verificar que su experiencia docente, ya que con las pruebas presentadas en los "HECHOS" anteriores, no cumple con los requisitos de experiencia docente solicitado, como lo aseveran las constancias que presenta ante la CNSC.
2. Verificar que la experiencia docente aportada por el señor Carlos Dúber Villa González y como el mismo lo reconoce, en lo referente al certificado de la Universidad Nacional es por 294 horas y que no debe ser sumado por meses como se realizó en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019975 DEL 24-01-2020**.
3. Realizar el proceso de exclusión de la lista de elegibles del señor Carlos Dúber Villa González, identificado con Cédula de Ciudadanía 75064088, ya que no cumple con los requisitos de experiencia docente, ya que su experiencia docente total aportada es de solo 8 meses y 26 días, valor inferior a los 12 meses solicitados por el manual de fu

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Gracias a los distintos Acuerdos Colectivos firmados entre el SENA y SINDESENA se logró un proceso de ampliación de la planta de empleados públicos del SENA, así mismo en desarrollo de ese acuerdo se logró la pronta convocatoria a concurso de méritos para proveer de manera definitiva las vacantes.

En la convocatoria 436 del SENA de 2017 publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (norma reguladora de las partes), se hace referencia a la posibilidad de presentar reclamación para controvertir los resultados obtenidos en todas las pruebas programadas, esto incluye la valoración final de antecedentes posterior a la publicación de la lista de elegibles.

Así las cosas, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil garantizar las condiciones de igualdad y justicia para cada una de las pruebas del concurso en sus diferentes etapas, así como las reclamaciones a las que hubiere lugar, todo esto adelantado en el marco del debido proceso, para que los concursantes puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa.

Acorde a lo anterior y a las anomalías encontradas en los documentos soportes de experiencia docente, del Señor Carlos Dúber Villa González como concursante para la vacante OPEC 59479 del Área temática de Automatización Industrial, hago ejercicio por medio de este documento al derecho a la legítima defensa y al Debido Proceso (Art. 29), como parte del proceso administrativo de concurso de méritos de la convocatoria 436 de 2017, donde las irregularidades en

que se incurre por parte del concursante en mención, se constituyen contrarios a los principios del mérito y la objetividad de la evaluación para el acceso al empleo público.

Pruebas Documentales:

1) Copia Certificado expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA al señor Carlos Dúber Villa González que da cuenta la ejecución de las ordenes de prestación de servicios como Docente Ocasional.

Fundamentos de derecho:

Artículo 23 Constitución Política de Colombia

Artículo 74 Constitución Política de Colombia

Ley 1755 de 2014

Artículos 36 de Ley 1437 de 2011,

Artículo 12 Ley 57 de 1985 Artículo 24 Ley 80 de 1993

Ley 1712 de 2014 y Decreto 103 de 2015

Artículo 292 del Código Penal

NOTIFICACIONES

Podré ser notificado de su respuesta en:

Email: ingjaop@misena.edu.co

Calle 66 A No 10 - 32 Barrio La Sultana, Manizales, Caldas.

Tel 3207041061

De la manera más respetuosa y atenta, quedo a la espera de respuesta del presente derecho de petición.

Atentamente, Jaime Alberto Ocampo Pérez
CC 10277142 de Manizales.

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

NIT: 8.999.99.063-3

LA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA

Que el profesional **CARLOS DUBER VILLA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.088, ha prestado sus servicios como **Docente Ocasional** de acuerdo a lo siguiente:

I Semestre de 1999, orientó la asignatura **Electrónica III**, en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura – Departamento de Ingeniería, con una intensidad horaria semestral total de 102 horas.

Fecha de inicio: 26 de marzo de 1999
Fecha de terminación: 25 de junio de 1999
Acto Administrativo: Orden Contractual de Servicios No. 060 del 26 de marzo de 1999
Valor Contrato: \$838.134

II Semestre de 1999, orientó la asignatura **Electrónica III**, en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura – Departamento de Ingeniería, con una intensidad horaria semestral total de 96 horas.

Fecha de inicio: 16 de septiembre de 1999
Fecha de terminación: 15 de diciembre de 1999
Acto Administrativo: Orden Contractual de Servicios No. 248 del 16 de septiembre de 1999
Valor Contrato: \$786.832

I Semestre de 2000, orientó la asignatura **Electrónica III**, en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura – Departamento de Ingeniería, con una intensidad horaria semestral total de 96 horas.

Fecha de inicio: 16 de marzo de 2000
Fecha de terminación: 15 de junio de 2000

Carrera 27 No. 64-60 Esq. 3er Pdo
Carrera Flamingo
Carmen de Viberto 2879302
Tel. 43147. 50756 Telex: Est. 50144
Medellín, Calles, Colombia
personal@unad.edu.co

Director
de
Personal



Apreciado ciudadano,

Con el fin de brindar un mejor servicio, la Comisión Nacional del Servicio Civil implemento El sistema de Peticion, Queja, Reclamo, Sugerencia y Denuncias, a partir del día 01 de Septiembre de 2015.

- 01 Datos Personales
- 02 Tipo Solicitud
- 03 Asunto
- 04 Adjuntar Archivos y Finalizar

320.1

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa con el radicado No. **20203200156722** y código de verificación **06956**. Por favor tenga en cuenta estos datos para que realice la consulta del estado a su solicitud a través de la página web <http://www.cnsc.gov.co>

Presione el enlace **Descargar Documento Enviado** si desea almacenarlo y visualizarlo en PDF.

Para finalizar la solicitud pulse **Cerrar**.

[Descargar Documento Enviado](#)

Escribe aquí para buscar





buscar...

- Direccionamiento Estratégico

Fecha inicio venta de derechos de participación e inscripciones, Convocatoria Imprimir Nº 436 de 2017 - SENA

el 01 Septiembre 2017

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general que a partir del próximo 15 de septiembre de 2017, inicia la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en la Convocatoria 436 de 2017 correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la cual busca proveer definitivamente un total de 4.973 vacantes, conformadas de la siguiente manera:

- Asesor 21
- Profesional 1.308
- Instructor 3.169
- Técnico 261
- Asistencial 214

A los interesados en participar en este concurso abierto de méritos los invitamos a consultar el **Acuerdo de Convocatoria**, así mismo, podrá consultar la Oferta Pública de Empleos – OPEC a partir del día martes 5 de septiembre de 2017.

La participación se inicia con la adquisición de los derechos de participación, a lo que anteriormente le denominábamos PIN, el cual tiene un valor dependiendo del nivel jerárquico del empleo al cual desea postularse, así:

Asesor y Profesional Un salario y medio mínimo legal diario vigente al momento de la inscripción
\$37.000

Instructor, Técnico y Asistencial Un salario mínimo legal diario vigente al momento de la inscripción
\$24.600

Una vez el aspirante ingrese al aplicativo SIMO el cual se encuentra habilitado en la página www.cnscc.gov.co en el link <http://simo.cnscc.gov.co/>, podrá registrarse y realizar su preinscripción seleccionando el empleo de su interés y cargando los documentos para la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia, y valoración de antecedentes, paso con el cual, el aspirante quedará Preinscrito.

Una vez el aspirante se ha preinscrito, puede realizar el pago de los derechos de participación por PSE – Línea Virtual o si lo prefiere podrá imprimir el formato código de barras que genera el aplicativo para realizar su pago por ventanilla, así:

Pago de derechos de participación (PIN) por Sucursal Bancaria

- Del 15 de septiembre de 2017 al 18 de octubre de 2017

Pago de derechos de participación (PIN) por PSE – Línea Virtual

- Del 15 de septiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017

Inscripciones

- Del 15 de septiembre de 2017 y hasta el 20 de octubre de 2017

Realizado el pago por cualquiera de los dos medios, podrá efectuar su inscripción ingresando al aplicativo SIMO y dando clic sobre la opción inscripción.

Para mayor información www.cnscc.gov.co, enlace SIMO Teléfono: 325 97 00

Inicio Me gusta 114

Iniciar 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52

436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Avisos Informativos

Guías

Normatividad

Consulte OPEC

Ingrese a SIMO

Manuales SIMO

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Autos de Cumplimiento

Listas de Elegibles

Comisión Nacional del Servicio Civil

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionciudadano@cnscc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

[Otras sedes y horarios](#)

[Ventanilla Única](#)

[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)

Seminarios y Capacitaciones Teleconferencias Vídeos Comunicados de Prensa Video Institucional Boletines